

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 115.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á que pertenecen los individuos que se expresan en la relación que sigue, procederán inmediatamente á dar cumplimiento á lo

prevenido en el artículo 220 del reglamento de Remonta y Cría Caballar, remitiendo al 4.º Depósito de Caballos sementales en Valladolid, los talones á que dicha relación hace referencia.

Palencia 7 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

**4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES.—2.º GRUPO.**

RELACIÓN nominal de los individuos de la provincia de Palencia que no han remitido á este Depósito los talones de la cubrición del año 1892.

| NOMBRES DE LOS GANADEROS. | Talones. | PUEBLOS DONDE RESIDEN. | OBSERVACIONES.  |
|---------------------------|----------|------------------------|---|
| D. Angel Vielba.          | 1        | Vado.                  | Pertenece á la parada provisional de Cervera de Río-Pisuerga. |
| Miguel Lombraña.          | 1        | Cervera.               |   |
| Francisco de Mier.        | 1        | Redondo.               |   |
| Ignacio López.            | 1        | Cervera.               |   |
| Rafael Mediavilla.        | 1        | Ligüérezana.           |   |
| Pedro Cerezo.             | 1        | Cervera.               |   |
| Pedro Revilla.            | 1        | Idem.                  |   |
| Valentín Ramos.           | 1        | Idem.                  |   |
| Francisco Estébanez.      | 1        | Cardaño.               |   |
| Antonio García.           | 1        | Cervera.               |   |
| Leandro Olea.             | 1        | Barcenilla.            |   |
| Bernardino Calvo.         | 1        | Salinas.               |   |
| Agustín Isasi.            | 1        | Cervera.               |   |
| Francisco Valdivielso.    | 1        | Idem.                  |   |
| Pedro Cábria.             | 1        | Salinas.               |   |
| Agapito Franco.           | 1        | Santa Cruz de Boedo.   | Idem á la ídem de Herrera de Río-Pisuerga.                    |
| Pablo García.             | 1        | Idem.                  |   |
| Manuel Rufz.              | 1        | Herrera.               |   |

Valladolid 4 de Noviembre de 1893.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonino Guzmán.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los *Boletines Oficiales* y de cuantos medios tengan disponibles,

como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y Peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, núm. 72 y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de

los reservistas de Infantería tendrá lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya indi-

viduos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquéllos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenecan á las demás zonas marcharán á la Capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes, copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenecen la zona en que aquéllos residen. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dis-



puesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiese Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hácia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado y de socorrerle á razón de 50 céntimos por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas, por cuenta del Estado, cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen, á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto llegue á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo, y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del art. 4.º, tan pronto como hubiesen comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenecan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que,

sin pérdida de tiempo, se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales ó Comandantes en Jefe de aquéllos, á los Jefes de unidades de reserva, el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aún la concentración de aquéllos.

Décimocuarto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe, por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo,

enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Las críticas circunstancias que atraviesa la Nación española, comprometida en terrible guerra contra las hordas rifeñas que en Melilla atentan á la integridad de nuestro territorio, demandan el concurso de todos los ciudadanos, sin distinción de sexos, clases, ni condiciones, no porque el Gobierno necesite de él, sino para demostrar, una vez más, al mundo civilizado, que cuando peligran tan sagrados intereses, los españoles, inspirándose en la idea de la Pátria, deponen las diferencias que les separan y todos á una se aprestan á defender su territorio y los sacrosantos principios que informan sus creencias religiosas.

La Diputación Palentina, fiel intérprete de los deseos y aspiraciones de sus administrados, no podía sustraerse á este hermoso y unánime concierto, y apenas constituida, á consecuencia de la Real orden de 18 de Octubre último, se ofreció incondicionalmente al Gobierno de S. M. para combatir al enemigo común, poniendo desde luego á disposición de aquél 4.000 pesetas para atenciones de guerra, sin perjuicio de contribuir con mayor suma si las circunstancias lo exigen.

No se ha olvidado tampoco de los hijos de la provincia que se hallan prestando servicios en las filas de nuestro heroico y sufrido Ejército.

Ningún aliciente necesitan los valerosos soldados que en él combaten para el cumplimiento de sus sagrados deberes, y gallardas pruebas acaban de dar de su bravura y disciplina.

Sin embargo, bueno es que sepan que si sucumben en la lucha empe-

ñada contra los eternos enemigos de su Dios y de su Pátria, ó se inutilizan para el trabajo, no quedarán desamparados sus padres ni acabarán sus días en un Hospital los que cubrieron cupo por ella, ó sirven como voluntarios sin retribución ni enganche, porque la Diputación está firmemente dispuesta á conceder pensiones vitalicias, trayendo al presupuesto los créditos correspondientes.

Puesto que es hora de sentir y de obrar con virilidad, cual corresponde á esta raza que jamás se ha dejado abatir por el infortunio ó adversidad, la Diputación espera que los Ayuntamientos todos, lo mismo que los particulares, contribuirán con sus recursos á surtir á nuestro Ejército del material de guerra que los adelantos de la época requieren, á fin de castigar severamente á los que han sido vencidos en cuantas guerras emprendieron contra el estandarte de la Cruz, que es el signo de la civilización y del progreso.

Palencia 7 de Noviembre de 1893.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Martín Delgado Cabeza.—El Diputado Secretario interino, Santos Cuadros de Medina.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

*Citando á los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y Peones camineros para la incorporación á filas de los individuos de la reserva activa.*

Para dar cumplimiento á la Real orden circular de 4 del corriente mes, sírvase V. disponer que las clases é individuos de tropa pertenecientes á la primera reserva se presenten en las oficinas de este Regimiento, sitas en la calle de Barrionuevo, número 26, el día 12 del actual, pasándoles revista de Comisario por justificante antes de emprender la marcha, facilitándoles listas de embarque por cuenta del Estado y los socorros que juzgue necesarios para su incorporación á este punto, á razón de 50 céntimos de peseta, cuya cantidad se reintegrará ese Ayuntamiento de los Cuerpos á que sean destinados. Del número de reservistas que reviste me dará conocimiento.

Del reconocido celo é inteligencia de V. espera S. M. el más pronto y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 7 de Noviembre de 1893.—El Coronel, José de Urizar.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, situada en la margen del río Arlanzón, en término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Oca, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 81.

10—10